

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O DE REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA LOCAL, POR:

TASA POR ASISTENCIAS Y ESTANCIAS EN HOGARES Y RESIDENCIAS DE ANCIANOS, GUARDERÍAS INFANTILES, ALBERGUES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DE NATURALEZA ANÁLOGA.

Art. 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 2, 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y 20 a 27 y 57 de la misma Ley; este Ayuntamiento tiene establecida la Tasa que anteriormente se indica, que se regirá por los preceptos contenidos en la presente Ordenanza.

Art. 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el Hecho imponible de la Tasa regulado por esta Ordenanza la prestación de servicios o de realización de actividades administrativas de competencia local por asistencia y estancias en hogares y residencias de ancianos, guarderías infantiles, albergues y otros establecimientos de naturaleza análoga dependientes de este Municipio, o en establecimientos concertados por el mismo.

Art. 3.- SUJETO PASIVO

- 1.- Están obligados al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza, en concepto de contribuyentes quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados en el Centro Asistencial Municipal (Viviendas Tuteladas) ya sean los beneficiarios dependientes del Ayuntamiento o concertados por el mismo.
- 2.- A efectos de lo dispuesto en el párrafo precedente, se considerará beneficiario de los servicios referidos el acogido en cualquiera de los Centros Municipales (Viviendas Tuteladas) anteriormente citados y, si éste no tuviera capacidad legal de obrar o la tuviera limitada, las personas físicas o jurídicas a quienes legalmente corresponda la tutela o guarda del enfermo o, en su caso, los que por precepto legal tengan la obligación de costearle alimentos y asistencia.

Art. 4.- RESPONSABLES

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo,

ORDENANZA Nº T-14

las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículos 42 de la Ley General Tributaria.

- 2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.
3. Cuando los ingresos del obligado al pago sean insuficientes para satisfacer el pago de la tarifa señalada en el Art. 6º de esta Ordenanza, ingresará en el Ayuntamiento, en concepto de entrega a cuenta del precio por estancias, el 75 por 100 de sus ingresos mensuales por todos los conceptos y, en todo caso, se aplicará la normativa, Estatal o Autónoma, que regula la percepción de estancias en Centros Asistenciales.
4. En cualquiera de los casos previstos en los artículos 3º y 4º de esta Ordenanza, el Ayuntamiento se reserva el derecho a percibir, en su caso, con cargo al caudal hereditario de los residentes fallecidos, el importe de la diferencia entre las estancias satisfechas en los cuatro años anteriores, con carácter de entrega a cuenta, y el importe que le hubiera correspondido satisfacer a los precios de la tarifa general. Dicha reserva se notificará al sujeto obligado al pago en el momento de autorizarse el ingreso del acogido, y a los efectos de cumplimentar lo previsto en le párrafo anterior, el Ayuntamiento publicará en el Boletín Oficial de la Provincia la oportuna liquidación.

Para posibilitar el cobro de estancias del residente, debe abrir una cuenta bancaria, en alguna Entidad de la población, para domiciliar el pago de los gastos y Tasas que devengue, antes de autorizarse su ingreso en el Centro Municipal.

Art. 5.- CUOTA TRIBUTARIA

- 1.- El importe de la Tasa, regulada en esta Ordenanza, a satisfacer por el obligado al pago, será la que se determina, para los distintos servicios, en las siguientes TARIFAS conforme a lo dispuesto por el Art. 24.3º) de la LHL.:

Tarifa 1ª):

Estancias en Régimen completo..... 39,03 Euros./Día

Tarifa 2ª):

Estancia en régimen completo y asistido.. 66,43 Euros./Día

Se aplicará solamente a los residentes, que no puedan valerse por sí mismo y durante el tiempo que permanezcan en el Centro Municipal,

ORDENANZA N° T-14

hasta que pueda ser ingresado en una Residencia asistida o se hagan cargo del residente sus familiares, conforme a las condiciones establecidas en el Reglamento de Régimen Interno del Centro Municipal y contrato formalizado para ingresar en el mismo, ya que solamente pueden permanecer en el Centro Municipal quienes puedan valerse por sí mismos.

2. No se establecerá reducción alguna en el precio de estancias como consecuencia de la no utilización de la plaza reservada, cualesquiera que sean las circunstancias que hayan producido la ausencia temporal del residente de ella.

Art. 6.- DEVENGOS

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir por la adjudicación o autorización de las estancias, por la ocupación y utilización de las mismas.
2. Todas las Tasas por licencia de estancias se devengan por meses naturales, completos y anticipados.

Art. 7.- NORMAS DE GESTIÓN

- 1.- A efectos de aplicación de esta Ordenanza, el obligado al pago o su representante legal formulará, con anterioridad a su ingreso, la declaración de todos los recursos económicos de que disponga mensualmente el enfermo o sus familiares obligados a facilitarle alimentos y asistencia. A tal declaración se acompañará fotocopia compulsada de las declaraciones de los Impuestos sobre la Renta y del Patrimonio correspondientes al último año, o justificación documental de no hallarse obligado a presentarlas, así como declaración jurada de bienes e ingresos de toda clase.
- 2.- El Ayuntamiento se reserva el derecho de comprobar la veracidad de los datos aportados, así como a formular en su caso, liquidación complementaria de la inicialmente practicada por ingresos en firme o a cuenta, desde la fecha del ingreso, en el supuesto de que de la comprobación realizada resulten inexactitudes en los datos facilitados, en perjuicio del Ayuntamiento.
- 3.- La dispensación de medicamentos a los internados en el Centro que sean beneficiarios de la Seguridad Social o de Entidades aseguradoras que faciliten medicación, será a cargo del Organismo o Entidad aseguradora, a cuyo efecto las recetas correspondientes se extenderán en los talonarios oficialmente establecidos para despacho de medicamentos.

Art. 8.- CONCIERTOS Y RECIPROCIDAD DE PRESTACIONES.-

- 1.- El Ayuntamiento podrá celebrar Conciertos con personas, naturales o jurídicas, para el pago de estancias en los Centros Asistenciales a su cargo, con sujeción a los preceptos de la legislación de Régimen Local y a

las normas contenidas en esta Ordenanza.

- 2.- Así mismo podrá convenir la asistencia recíproca con otras Entidades Públicas o privadas que dispongan de establecimientos asistenciales análogos, en la forma que en los respectivos Convenios se determine.

Art. 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.
2. Sin perjuicio de las responsabilidades que puedan derivarse de la ocultación de datos económicos del obligado al pago, a efectos de lo dispuesto en esta Ordenanza, el Ayuntamiento podrá exigir, por la vía administrativa de apremio, el importe de las Tasas que no se hagan efectivos en los plazos señalados, siguiendo al efecto los trámites que establecen la Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, modificada y aprobada por el Pleno el día 3 de Diciembre de 2014, entró en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia (4 de Febrero de 2015), y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Real Sitio de San Ildefonso, 5 de Febrero de 2015

EL SECRETARIO

Fdo. Ramón J. Rodríguez Andión

